



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20167030081831

Fecha: 2016-03-02

7032526 - ABOGADOS GRUPO DE EXTRANJERIA

Señor (a)

CENTROS EDUCATIVOS
ÁREA ADMISIONES -INTERNACIONALIZACIÓN

Ciudad.

Asunto: Resolución 0175 del 8 de febrero de 2016

En atención a la resolución en referencia, "Por la cual se reglamenta el ingreso al país de ciudadanos nacionales del Espacio Schengen- UE y se establecen otras disposiciones", les informo que la misma fue publicada en el Diario Oficial número 49. 781 del 9 de febrero de 2016.

Al respecto es pertinente indicar que los nacionales de los siguientes países: República Federal de Alemania, República de Austria, Reino de Bélgica, República de Bulgaria, República de Chipre, República de Croacia, Reino de Dinamarca, Republica Eslovaca, Republica de Eslovenia, Reino de España, Republica de Estonia, Republica de Finlandia, República Francesa, Republica Helénica (Grecia), Hungría, República Italiana, Republica de Letonia, Republica de Lituania, Gran Ducado de Luxemburgo, Republica de Malta, Reino de los Países Bajos, Republica de Polonia, República Portuguesa, Republica Checa, Rumania, Reino de Suecia, Confederación Suiza, Reino de Noruega, Principado de Liechtenstein y Republica de Islandia, al momento de ingresar al territorio nacional se les otorgará el Permiso de Ingreso y Permanencia PIP 5.

En tal sentido, es importante precisar que los nacionales de los países relacionados anteriormente, pueden realizar, con el permiso PIP5, las actividades que en general están relacionadas con los Permisos PIP2, PIP3, PIP5 y PIP6, entre otras, las actividades relacionadas con el desarrollo de programas académicos no regulares que no superen un (1) semestre, impartidos por centros educativos o de formación del país, o en virtud de un convenio académico de intercambio y de realización de prácticas estudiantiles, entrenamiento en un arte u oficio, asistir o participar, sin vinculación laboral, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos.

El permiso será concedido inicialmente por noventa (90) días, que pueden ser prorrogados por un periodo igual, sin que en el año calendario superen ciento ochenta (180) días calendarios continuos o discontinuos.

De acuerdo a lo anterior, comedidamente solicito se socialice esta disposición con sus equipos de trabajo; no obstante, cualquier inquietud al respecto será atendida por esta Dirección Regional.

Cordialmente,

José Manuel Sáenz V.
Director regional Andina (E)

ANEXO RESOLUCION 0175 DEL 8 DE FEBRERO DE 2016

Elaboró: Jenny Alexandra González Delgado

Revisó: Cesar Andres Russi. - Coordinador de Extranjería

Copia: Humberto Velázquez Ardila- Subdirección de Control Migratorio